

*Acuerdo de 25 de noviembre, reglamentando la venta de licores fuertes extranjeros.*

**EL GOBIERNO.**

Siendo indispensable reglamentar la venta de licores fuertes extranjeros al menudeo, de aquellos que existen en manos de particulares que no hayan sido indemnizados por el cesionario del monopolio Goussin, conforme los términos de la contrata, i dictar una regla para que se puedan realizar las existencias, ya que el contratista cede los derechos adquiridos por no cumplir lo estipulado; i teniendo presente el interes del Erario para no defraudar las rentas con que cuenta para cubrir sus gastos, pero que es de equidad rebajar la cuota mensual que se paga, facilitando así el consumo; en uso de sus facultades,

**ACUERDA:**

1º Del 1º de diciembre próximo, las licencias para vender licores fuertes extranjeros se sacarán por ante las Subdelegaciones de hacienda, con constancia de haber enterado en las administraciones de rentas respectivas cinco pesos, que es la cuota designada al mes, quedando sin vigor el decreto de 18 de noviembre de 64, que asignaba diez pesos; pero las ventas por cajas pueden efectuarse sin derecho alguno.

2º.—No podrán establecerse dos ventas por un mismo individuo, sino es pagando doble licencia i si se averiguase que alguna persona vende sin este requisito, será multada en diez pesos, imponiéndole ademas veinte dias de prision, conmutables con cincuenta centavos diarios, ingresando al tesoro público.

3º.—Los Gobernadores de policía requerirán á las personas que vendan licores fuertes al menudeo i por mayor, haciendo lista nominal que pondrán en manos de los Subdelegados respectivos, quienes, como está dispuesto en leyes anteriores, darán cuenta al Ministerio de hacienda.

Comuníquese.—Managua, nbre. 25 de 1867.—Guzman.

